



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 080

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00071-00	AGLEIDE BRAND AMU Y OTROS	AUTO ORDENA A LOS PERITOS VISNÚ POSADA MOLINA Y JOSÉ DÍAZ AZTAIZA, ELABORAR LOS DICTÁMENES CUMPLIENDO LOS PRESUPUESTOS LEGALES. PARA EL EFECTO, SE LES CONCEDERÁ EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES. LOS GASTOS Y HONORARIOS SERÁN ASUMIDOS POR QUIEN PRESENTA LA PROBANZA, ESTO ES, MILLER MEDINA CARDOZO Y MELQUISEDEC DUSSÁN LOSADA, SEGÚN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 227 DEL CGP. SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A JAIR HERNÁNDEZ ALARCÓN, HERSON LUGO SALDAÑA.	16/12/2020	6

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2019-00071 00
Afectado: Agleide Brand Amu y otros
Ley: 1849 de 2018

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a pronunciarse el juzgado sobre la solicitud probatoria conforme lo dispone el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2017, sería del caso correr traslado a los sujetos procesales de los informes periciales del 25 de junio de 2019¹, 28 de julio de 2019² denominados “predio de Miller Medina Cardozo” rendido por Visnú Posada Molina y aportado por el apoderado del afectado Miller Medina Cardozo, y del informe técnico, sin fecha, denominado levantamiento topográfico del predio “las mercedes”³ elaborado por José Díaz Aztaiza y presentado por el apoderado de Melquisedec Dussán; sino fuera porque los mismos **NO** cumplen los requisitos señalados en el artículo 197 del CED.

En consecuencia, se ordenará a los peritos VISNÚ POSADA MOLINA y JOSÉ DÍAZ AZTAIZA, elaborar los citados dictámenes cumpliendo los presupuestos legales antes mencionados. Para el efecto, se les concederá el término de **15 días hábiles**. Los gastos y honorarios serán asumidos por quien presenta la probanza, esto es, Miller Medina Cardozo y Melquisedec Dussán Losada, según el contenido del artículo 227 del CGP.

Ahora, en virtud del memorial allegado por la señora MÉLIDA EMBUS VALDERRAMA⁴, quien otorga poder al Dr. JAIR HERNÁNDEZ ALARCÓN, conforme lo dispone el artículo 5º del decreto 806 de 2020, se reconoce personería jurídica al citado profesional para que actúe en el presente proceso en representación de la afectada Embus Valderrama, en los términos allí conferidos.

Asimismo, visto el memorial allegado por MELQUISEDEC DUSSÁN LOSADA⁵, quien confiere poder al Dr. JAIR HERNÁNDEZ ALARCÓN, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, se reconoce personería jurídica al citado profesional para que actúe en el presente proceso en representación del afectado Dussán Losada, en los términos dispuestos.

De igual manera, atendiendo el memorial allegado por el señor EIBER MEDINA TRUJILLO⁶, quien designa como su apoderado al Dr. HERSON LUGO SALDAÑA, conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso, se reconoce

¹ Folio 50 a 79 expediente digital N° 6

² Folio 226 a 244 expediente digital N° 4

³ Folio 97 a 102 expediente digital N° 6

⁴ Folio 95 a 96 expediente digital N° 6

⁵ Folio 94 expediente digital N° 6

⁶ Folio 125 a 126 expediente digital N° 5

personería jurídica al citado profesional para que actúe en el presente proceso en representación del afectado Medina Trujillo, en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by 'H', 'G', and 'R' in a cursive script.

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS